



7.11.2017

A8-0313/2017/err01

# ERRATUM

al informe

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (COM(2017)0008 – C8-0008/2017 – 2017/0002(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Cornelia Ernst  
A8-0313/2017

---

**Se suprime la enmienda 41, ya que el texto de la misma ha sido incluido en la enmienda 44.**

*(Afecta a todas las versiones lingüísticas.)*

**La enmienda 100 debe redactarse como sigue:**

**Enmienda 100**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 69 quaterdecies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 69 quaterdecies (nuevo)**

***Derecho de rectificación o supresión de  
datos personales operativos y limitación  
de su tratamiento***

**1. El interesado tendrá derecho a obtener de las agencias y misiones de la Unión, sin dilación injustificada, la rectificación de los datos personales operativos inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales operativos que sean incompletos, también mediante una declaración adicional. Las agencias y misiones de la Unión suprimirán los datos personales operativos sin demora indebida y el interesado tendrá derecho a que las agencias y misiones de la Unión supriman los datos personales operativos que le conciernan sin demora indebida cuando el tratamiento sea contrario a los artículos 69 ter, 69 quater o 69 nonies, o bien cuando los datos personales tengan que suprimirse para satisfacer una obligación legal a la que estén sujetas las agencias y misiones de la Unión.**

**En lugar de suprimirlos, las agencias y misiones de la Unión limitarán el tratamiento cuando:**

- a) el interesado ponga en duda la exactitud de los datos personales operativos y no pueda determinarse su exactitud o inexactitud; o**
- b) los datos personales operativos hayan de conservarse a efectos probatorios.**

**2. Cuando el tratamiento esté limitado en virtud del apartado 1, párrafo segundo, letra a), las agencias y misiones de la Unión informarán al interesado antes de levantar la limitación del tratamiento. Los datos objeto de una limitación solo se tratarán para los fines que impidieron su supresión.**

**3. Las agencias y misiones de la Unión informarán al interesado por escrito de cualquier denegación de rectificación o supresión de los datos personales operativos o de limitación de su tratamiento, y de las razones de la**

*denegación. Las agencias y misiones de la Unión podrán restringir, total o parcialmente, la obligación de proporcionar tal información, siempre y cuando dicha restricción constituya una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática, teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona física afectada, para:*

- a) evitar que se obstaculicen indagaciones, investigaciones o procedimientos oficiales o judiciales;*
- b) evitar que se prejuzgue la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales;*
- c) proteger la seguridad pública de los Estados miembros;*
- d) proteger la seguridad nacional de los Estados miembros;*
- e) proteger los derechos y libertades de otras personas.*

*4. Las agencias y misiones de la Unión informarán al interesado de la posibilidad de presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos o de interponer recurso judicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

*5. Las agencias y misiones comunicarán la rectificación de los datos personales operativos inexactos a la autoridad competente de la que procedan los datos personales operativos inexactos.*

*6. Cuando los datos personales operativos hayan sido rectificadas o suprimidos, o el tratamiento haya sido limitado en virtud de los apartados 1, 2 y 3, las agencias y misiones de la Unión lo notificarán a los destinatarios y les informarán de su obligación de rectificar o suprimir los datos personales operativos que estén bajo su responsabilidad o de limitar su tratamiento.*

*(Afecta a todas las versiones lingüísticas.)*